



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Cañicultores de la Cuenca Baja del Guayas, domiciliada en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 595 SFA/DOA/MAG, de 31 de mayo del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 602 SFA/DIPA, de 1 de junio del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Cañicultores de la Cuenca Baja del Guayas, domiciliada en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE CAÑICULTORES DE LA CUENCA BAJA DEL GUAYAS

CAPITULO I CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO

ART. 1.- Constitúyase la **ASOCIACION DE CAÑICULTORES DE LA CUENCA BAJA DEL GUAYAS**, domiciliada en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas, Republica del Ecuador, como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrá por las Disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil vigente, por el presente Estatuto y los Reglamentos que se dictaren.

ART. 2.- La administración de la Asociación será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causales previstas en la Ley, en el presente Estatuto, su responsabilidad frente a terceros es limitada.

ART. 3.- Los fines de la Asociación son incompatibles con las prácticas políticas o religiosas, por lo que no podrá intervenir directa, ni indirectamente en actividades de esta clase, ni obligar a sus socios a la práctica de las mismas.



CAPITULO II DE LOS FINES Y MEDIOS

ART. 4.- Son fines de la Asociación:

- a) Implementar Políticas productivas orientadas a mejorar el rendimiento de los cultivos de caña de Azúcar de los cantones de la Cuenca Baja del Guayas;
- b) Capacitar a lo socios, para mejorar la productividad de las tierras que tienen cultivos de caña de azúcar de la zona, a través de organismos Estatales y privados a nivel nacional;
- c) Ejecutar programas de producción de derivados, para rescatar y revalorizar el cultivo de la caña de azúcar de los cantones de la Cuenca Baja del Guayas;
- d) Conseguir el mejoramiento social y económico de sus miembros, a través de la creación de fuentes de trabajo vinculadas a la producción de derivados de la caña de azúcar;
- e) Defender los derechos de todos los asociados;
- f) Capacitación técnica y profesional a sus afiliados;
- g) Fomentar la unidad organizacional entre los socios;
- h) Convertir a los socios en sujetos activos del desarrollo y cambio de la sociedad en general;
- i) Mantener y fomentar las relaciones de fraternidad con organizaciones similares del país y del exterior;
- j) Importar insumos, productos agroquímicos, vehículos, maquinaria agrícola, necesaria para el cultivo, exportación y transporte de la caña de azúcar; y,
- k) Impulsar proyectos de producción agroindustriales que permitan explotar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación, con técnicas de manejo, recuperación y conservación que no alteren el medio ambiente.

DE LOS MEDIOS

ART. 5.- Para el Cumplimiento de estos fines, la Asociación recurrirá a los siguientes medios:

- a) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad, recíproca entre sus asociados;
- b) Procurará el mejoramiento de las condiciones tecnológicas y sanitarias en el proceso de Producción de la caña de Azúcar, en los cantones de la Cuenca Baja del Guayas tales como El Triunfo, Yaguachi, Marcelino Maridueña y otros;
- c) Ejecutará programas de capacitación e intercambios de conocimientos tecnológicos y experiencias con personas u organizaciones del país y del exterior dedicadas a actividades similares;
- d) Organizará cursos, seminarios, conferencias u otros eventos similares, con miras al mejoramiento profesional y humano de sus socios;
- e) Estimulará la participación activa de sus afiliados;
- f) Organizará eventos deportivos, artísticos o culturales, que sirvan para el esparcimiento y socialización de sus miembros; y,
- g) En general realizara cuanta actividad sea menester, en tanto no se oponga a las Leyes de la República, o al presente Estatuto.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ART. 6.- Son Socios de la Asociación:

- a) Los Socios Fundadores de la Institución que hayan suscrito el Acta de Constitución.
- b) Los Socios Activos, sean estas personas naturales o jurídicas estos serán aquellos que en lo posterior soliciten su ingreso por escrito, y sean aprobados por la Asamblea General. Tanto los socios fundadores como los Socios Activos deberán reunir los siguientes requisitos:



1. Ser mayor de edad, y encontrarse en goce de los derechos de ciudadanía.
2. Ser cañicultor dentro del espacio geográfico de la Cuenca Baja del Guayas, tales como el Cantón El Triunfo, Yaguachi, Marcelino Maridueña y otros.
3. En caso de personas jurídicas nombramientos de representante legal debidamente Registrado.
4. Cancelar la cuota de ingreso.

ART. 7.- Son Deberes de los Socios:

- a) Respetar y cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos y las resoluciones de los Organismos Directivos;
- b) Concurrir puntualmente, y participar activamente en las sesiones de la Asociación;
- c) Aceptar y cumplir obligatoriamente los cargos y comisiones para los que fueren designados;
- d) Propender por todos los medios al mayor y más efectivo desarrollo y estabilidad de la Institución; y,
- e) Pagar oportunamente las cuotas fijadas por los organismos respectivos.

ART. 8.- Son Derechos de los Socios Activos:

- a) Elegir y ser elegidos para cualquiera de las dignidades de Directorio;
- b) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General;
- c) Recibir el apoyo y solidaridad de la Asociación cuando se violen sus Derechos por parte de agentes externos; y,
- d) Ejercer el legítimo Derecho a la Defensa antes de recibir una sanción de cualquier naturaleza.

ART. 9.- De los beneficios.- Los socios de la Asociación, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Recibir una ayuda económica solidaria, en caso de calamidad doméstica;
- b) Utilizar y disponer de las instalaciones de la Institución, cuando por requerimientos familiares lo necesite; y,
- c) Obtener créditos del fondo social que llegare a crear la Asociación.

ART. 10.- La Calidad de Socio se pierde:

- a) Por renuncia presentada por escrito y aceptada por el Directorio;
- b) Por fallecimiento o ausencia mayor a un año;
- c) Por suspensión de beneficios, mientras dure la misma;
- d) Por exclusión; y,
- e) Por expulsión decidida por mayoría absoluta de la Asamblea General, previo trámite sumario, en el que se haya garantizado el derecho a la defensa.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

ART. 11.- La Asociación estará regida por:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) De las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 12.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación, Está compuesta por todos los Socios en goce de sus derechos, sus resoluciones son de carácter obligatorio para todos los socios, siempre que no sean contrarias a las disposiciones del Estatuto ni las Leyes. Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto de la Asociación;



- b) Elegir a los miembros del Directorio, y removerlos cuando existan causales justificadas;
- c) Aprobar el Plan de Trabajo y el Presupuesto presentados por el Directorio;
- d) Conocer y pronunciarse sobre el Informe del Directorio;
- e) Solicitar informes del manejo contable, cuando lo estime conveniente;
- f) Conocer y resolver sobre la renuncia o excusa presentada por algún miembro del Directorio;
- g) Decidir en forma inapelable la expulsión de un socio;
- h) Crear Estímulos a los socios destacados, e imponer sanciones según el Reglamento Interno; y,
- i) Las demás que de acuerdo con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos le correspondan.

ART. 13.- La Asamblea se reunirá ordinariamente tres veces al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por el presidente, o a pedido de por lo menos la tercera parte de los socios.

ART. 14.- Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias, se realizarán mediante comunicados emitidos en una Radioemisora local, sin perjuicio de que a cada socio se entregue una boleta personal que contendrá: Lugar día, mes y hora de reunión; fecha de emisión de la convocatoria, y la firma del Presidente. Para el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias, además de los datos puntualizados, se hará constar el orden del día. Se citará a los socios a Asamblea General, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas.

ART. 15.- Las resoluciones de Asamblea General, se tomarán por mayoría simple de votos, y con aplicación de votación Ordinaria. Sin embargo si se trataren de asuntos de trascendental importancia, a criterio del Directorio, podrá exigirse mayoría extraordinaria y votación nominal.

ART. 16.- El Quórum que se requiere para que se pueda instalar en sesión la Asamblea General, será el de un número mayor a la mitad de los Socios, en la primera convocatoria; pero podrá reunirse válidamente con el número de socios presentes en segunda convocatoria, siempre que este particular se lo haga constar en la convocatoria.

ART. 17.- En las sesiones extraordinarias de Asamblea General, se tratarán únicamente los puntos que constan en la convocatoria.

DEL DIRECTORIO

ART. 18.- El Directorio es el organismo ejecutivo permanente de la Asociación, y estará integrado por siete miembros que desempeñarán las siguientes dignidades:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 19.- Adicionalmente funcionarán en la Asociación cuatro Comisiones permanentes en las áreas de: Educación, Deportes y culturales, comisión de Prensa y Propaganda, y comisión de Defensa Jurídica, constituida cada una tres miembros elegidos por la Asamblea General. De entre ellos, la comisión elegirá a su respectivo Presidente.



ART. 20.- Los miembros del Directorio, serán elegidos por la Asamblea General, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez para un periodo similar.

ART. 21.- Para ser Directivo, se necesita cumplir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en goce de los derechos de ciudadanía.
- b) No haber sido sancionado con suspensión de derechos.
- c) No haber sido llamado a juicio plenario dentro de cualquier causa penal.
- d) Tener una permanencia en la Asociación de por lo menos seis meses, con excepción de la Directiva que por primera ocasión se elegirá, al constituirse la Organización.

ART. 22.- Los miembros del Directorio podrán ser removidos de sus funciones por la Asamblea General, si se comprobara luego de trámite sumario haberse cometido una o más de las siguientes infracciones:

- a) Incapacidad o negligencia manifiesta en el cumplimiento de sus funciones,
- b) Actos de deslealtad en contra de la Asociación,
- c) Malversación de fondos de la Asociación.
- d) Por crear división al interior de la Organización,
- e) Por no presentar informes, cuando fueren requeridos por la Asamblea General.

ART. 23.- Para efectos de proceder a la remoción, previamente la Asamblea General designará una comisión especial que se encargará de investigar sobre los hechos denunciados, y luego elevará el respectivo informe absolutorio o condenatorio. En caso de Informe Condenatorio, la Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para este efecto, luego de escuchar a los inculpados, se pronunciará en forma inapelable. Para que se decida la remoción se requerirá siempre el voto favorable de la mayoría absoluta de socios.

El Directorio sesionará ordinariamente cada mes; y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, por iniciativa propia, o por pedido de tres de sus miembros por lo menos.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

ART. 24.- Son Atribuciones del Directorio:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General,
- b) Elaborar el presupuesto anual, y aplicarlo luego de su aprobación por parte de la Asamblea General;
- c) Presentar por medio del tesorero, el balance general de la gestión económica;
- d) Elaborar el Plan del Trabajo anual, y someterlo a consideración de la Asamblea General, y ejecutarlo luego de que haya merecido la aprobación correspondiente;
- e) Elaborar el Reglamento Interno;
- f) Presentar por medio del Presidente el Informe Anual del Directorio, así como de las diferentes Comisiones;
- g) Designar las Comisiones especiales que considere necesario para la buena marcha de la Asociación;
- h) Estudiar e informar a la Asamblea General, sobre nuevas solicitudes de Ingreso; y,
- i) Todas las demás que fueren necesarias para la buena marcha de la Organización, en tanto no contravengan las disposiciones legales, el Estatuto o el Reglamento Interno.



ART. 25.- Las Resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos con las excepciones previstas en la Ley y en el Reglamento Interno.

DEL PRESIDENTE

ART. 26.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Asociación. Será el primer responsable de la Administración de la misma;
- b) Convocar y Presidir las sesiones de Asamblea General y del Directorio; cuidando que durante el desarrollo de la misma, tengan plena vigencia, el respeto a la opinión ajena, y las expresiones de democracia en general;
- c) Autorizar conjuntamente con el Tesorero, todos los gastos presupuestados por la Organización, de conformidad con el Reglamento Interno. El Presidente requerirá de autorización especial en casos necesarios que estarán determinados en el Reglamento Interno;
- d) Suscribir las Comunicaciones oficiales de la Asociación, conjuntamente con el Secretario, firmará las actas tanto de la Asamblea General, como del Directorio.
- e) Supervisar y coordinar la gestión de los demás miembros del Directorio, así como de las comisiones que se designaren;
- f) Conducir, asesorado por el Asesor jurídico, las gestiones legales y reivindicativas de los asociados;
- g) Dirigir las funciones externas de la Asociación en su relación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y además organizaciones nacionales e internacionales afines;
- h) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General. Además enviar los datos de: Dirección, Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,
- i) Las demás que le conceda la Ley este Estatuto y el Reglamento Interno.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 27.- Son Atribuciones del Vicepresidente:

- a) El Vicepresidente sustituirá al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta o ausencia temporal por calamidad doméstica. En caso de fallecimiento del titular asumirá hasta cuando la Asamblea General designe al titular, con todos sus derechos y obligaciones; y,
- b) Sin perjuicio de las atribuciones que corresponde al Vicepresidente, cuando este remplazando al Presidente, tendrá las funciones que encargue la Asamblea General, el Directorio, o la del propio Presidente.

DEL SECRETARIO

ART. 28.- Son Atribuciones del Secretario:

- a) Redactar y firmar con el Presidente las actas de la Asamblea General y del Directorio, así como la correspondencia oficial de la Asociación;
- b) Responsabilizarse por los libros de actas y en general de los archivos de la Asociación;
- c) Citar a sesiones de Asamblea General y del Directorio, con la convocatoria suscrita por el Presidente;
- d) Expedir los certificados que se soliciten, previa autorización del Presidente;
- e) Llevar en orden alfabético un registro de los socios; y,
- f) Las demás que establezca la Ley, este Estatuto y el Reglamento Interno.

DEL TESORERO



ART. 29.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar oportunamente todos los ingresos que le pertenezcan a la Asociación; de acuerdo con el Estatuto, el Reglamento Interno, y las resoluciones de Asamblea General;
- b) Realizar conjuntamente con el Presidente los egresos debidamente aprobados;
- c) Organizar prolijamente la contabilidad de la Institución e informar a los miembros del Directorio, o a la Asamblea General, cuando lo solicitaren;
- d) Elaborar el proyecto de presupuesto para presentarlo al Directorio y Asamblea General, según el caso; y,
- e) Todas las demás facultades que emanen del Estatuto, Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea General, así como del Directorio.

DE LOS VOCALES

ART. 30.- Son derechos y obligaciones de los Vocales:

- a) Subrogar al Presidente o Vicepresidente, según el orden de su nombramiento; y, en estos casos tendrá los mismos derechos y obligaciones que estos;
- b) Asistir con el Carácter de obligatorio a las sesiones de Asamblea general y de Directorio; y,
- c) vigilar para que todos los socios sean atendidos en sus derechos y cumplan con sus obligaciones.

ART. 31.- Los Vocales suplentes remplazarán a los principales en caso de enfermedad, calamidad doméstica, licencia, renuncia o no concurrir los principales a mas de dos sesiones seguidas de Directorio; de conformidad con el orden de sus nombramientos y en estos casos tendrán los mismos derechos y obligaciones de los principales.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 32.- Son facultades de la comisión de Educación, Deportes y Cultura:

- a) Valorar la promoción individual y colectiva de los Asociados, para lo cual presentará a consideración de la Asamblea General, proyectos para la realización de cursos de capacitación Agropecuario, , sindical y humana;
- b) Planificar eventos deportivos, tanto a nivel interno de la Asociación, así como de competencia con Organizaciones afines;
- c) Todas las demás facultades que emanen del Estatuto, el Reglamento Interno, y las Resoluciones de Asamblea General;
- d) Planificar y coordinar con el Directorio, los diferentes programas internos de la Asociación;
- e) Preparar la recepción y atención a las diferentes autoridades o invitados que participen en Actos de la Asociación;
- f) Organizar actividades de carácter social que propenden al fortalecimiento de la confraternidad entre los socios; y,
- g) Las demás funciones que emanen del Estatuto, el Reglamento Interno, y las Resoluciones de Asamblea General.

ART. 33.- Son facultades de la Comisión de Prensa y Propaganda:

- a) Informar y concientizar a los socios, sobre los fines de la Organización;
- b) Mantener un medio de información permanente como revistas, periódicos, carteles y otros, con el fin de promocionar las actividades de la Asociación;
- c) Emitir toda la Información necesaria hacia fuera de la Asociación, asumiendo el papel de vocero de la Organización; y,



- d) Las demás funciones que emanen del Estatuto, el Reglamento Interno, y las Resoluciones de Asamblea General.

ART. 34.- Son facultades de la Comisión de Defensa Jurídica:

- a) Asesora al Presidente en asuntos de carácter legal que comprometen a la Asociación;
- b) Tramitar como responsable directo, el sumario previo a la expulsión de algún socio, en caso de darse esta situación;
- c) Asumir conjuntamente con el Presidente, la representación jurídica de la Organización, para efectos de conflictos judiciales o extrajudiciales;
- d) Emitir criterio, cuando se trate de interpretar el Estatuto o Reglamento Interno; y,
- e) Las demás contempladas en el Estatuto o en el Reglamento Interno.

CAPITULO V DE LAS ELECCIONES

ART. 35.- En la primera semana del mes de Mayo de cada dos años, se convocará a elecciones de Directorio.

ART. 36.- En la segunda semana de mayo, de cada dos años, se realizarán las elecciones, en sesión de Asamblea General convocada para este único fin.

ART. 37.- La elección de Directorio, se regirá por el siguiente procedimiento:

- a) Los votos serán consignados en papeletas, y con la modalidad de votación secreta;
- b) Para ser proclamado triunfador en las elecciones, se requiere el voto favorable de más de la mitad de los asistentes a la Asamblea. De ser necesaria una Segunda Vuelta, se procederá de inmediato a su ejecución, en la misma Asamblea; y,
- c) Luego de proclamados los resultados, en el mismo acto, tomará posesión el nuevo Directorio ante el Presidente saliente, o quien haga sus veces, e inmediatamente entrará a desempeñar sus funciones.

CAPITULO VI REGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 38.- Con finalidad correctiva, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multa;
- c) Suspensión de Derechos;
- d) Exclusivo; y,
- e) Expulsión.

ART. 39.- Son causas que ameritan amonestación escrita:

- a) Actuación incorrecta en las Asambleas, o en los diferentes actos organizados por la Asociación;
- b) Falta de diligencia en el cumplimiento ágil de una gestión; y,
- c) Discutir problemas internos de la Asociación fuera de las oficinas de la misma.

ART. 40.- Son causas que ameritan la imposición de Multa:

- a) La falta injustificada a sesiones de Directorio, o de Asamblea General;



- b) La negativa a aceptar comisiones para las que fueren designados por la Asamblea General o el Directorio;
- c) La falta de presentación de informes de gestiones, cuando ha sido requerido por escrito, por los directivos correspondientes; y,
- d) La propagación de comentarios o rumores que puedan afectar a otros socios, o a los directivos.

ART. 41.- Un socio puede hacerse acreedor a la suspensión de derechos por una o más de las siguientes causales:

- a) Faltar injustificadamente a tres sesiones consecutivas;
- b) Expresarse en términos injuriosos contra los demás socios, o los directivos, sea en forma verbal o por escrito; y,
- c) No cumplir con sus obligaciones sociales, como aportes, cuotas, pago de multas, etc., cuando ha sido requerido por segunda ocasión y por escrito.

ART. 42.- Un socio puede merecer la exclusión de la Asociación, por una o más de las siguientes causales:

- a) Cuando, reincida en causales de suspensión; y,
- b) Si ha faltado en forma consecutiva a cinco aportes, cuotas, pago de multas, etc., cuando ha sido requerido por segunda ocasión y por escrito.

ART. 43.- Un socio puede ser expulsado por una o más de las siguientes causas:

- a) Por manifiesta traición a la Asociación;
- b) Por utilizar a la Asociación para beneficio personal o de terceros;
- c) Por desprestigiar la Asociación;
- d) Por malversar fondos de la Asociación; y,
- e) Por agredir de palabra u obra a los Directivos, por circunstancia que se relacionen directamente con la vida de la Institución.

ART. 44.- El monto de las multas, así como la duración de las suspensiones, y el trámite que debe seguirse para su aplicación, estarán determinadas en el Reglamento Interno.

ART. 45.- Para la aplicación de las penas de multas y suspensión, es competente el Directorio. De sus resoluciones se podrá apelar ante la Asamblea General. Las penas de exclusión y expulsión, solo podrá ser aplicada por la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría absoluta. Sus resoluciones son inapelables.

ART. 46.- Para la aplicación de penas de exclusión y expulsión se deberá formar un expediente de investigación, que estará organizando y dirigido por el vocal de defensa jurídica. Dentro de este expediente, obligatoriamente constarán los documentos y las declaraciones que en ejercicio de su defensa, presente el socio inculpado. Si no se ha hecho uso del derecho a la defensa, podrá resolverse el trámite en rebeldía; no obstante deberá constar dentro del referido expediente, la razón de haberse citado legalmente al socio, con los cargos con los que se encuentra procesado. Si no se concediera el derecho a la defensa al inculpado, las resoluciones que se adopten serán nulas.

CAPITULO VII DE LOS BIENES Y FONDOS

ART. 47.- Los fondos y bienes de la Asociación son los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a base de cualquier título;
- b) Las cuotas de ingreso, las cuotas ordinarias, y las extraordinarias; y,



- c) Las donaciones y legados que reciba la Asociación, y que hayan sido aceptadas por el Directorio, previo beneficio de inventario.

ART. 48.- La administración de los bienes corresponde al Directorio en general, y al Presidente en particular. En forma obligatoria, se deberá hacer constar en el presupuesto, rubros especiales para pagos de arriendo, cuotas para las organizaciones de integración artesanal, provinciales o nacionales, así como para fondo de mortuoria.

ART. 49.- Las cuotas o aportes, tendrán el siguiente valor:

- a) Cuota de ingreso: Veinte Dólares; y,
b) Cuota mensual ordinaria: un dólar.

Las cuotas extraordinarios serán fijadas por el Directorio, en atención a la circunstancia que motiva el egreso.

Las cancelaciones de los diferentes tipos de aportes deberán hacerse de contado y en efectivo, en un plazo no mayor de ocho días contados a partir de la fecha en que se los ha fijado, con excepción de las extraordinarias, que deberán pagarse de conformidad con el monto y la urgencia del caso. El Directorio, tiene autorización para fijar los montos dividiendo y plazos, los que serán de manera obligatoria, aprobados por la Asamblea General, previo a su aplicación.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 50.- La Asociación podrá disolverse por resolución tomada en Asamblea General, convocada exclusivamente para este fin, y siempre que exista el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de socios de la Asociación.

ART. 51.- Podrá disolverse la Asociación además por una o más de las siguientes causas:

- a) Por dejar de cumplir con los fines para los que fue creada.
b) Por fusión con otra Asociación de la misma clase.
c) Por disminuir el número de socios, a menos del mínimo exigido por la Ley.
d) Por una o mas de las causas establecidas en la Ley.

ART. 52.- Resuelta la disolución, la Asamblea General nombrara una comisión liquidadora, y una vez establecidos los saldos, estos se repartirán conforme lo decida la Asamblea General, pudiendo de preferencia, donarse dichos bienes a una institución a fin.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 53.- Anualmente, en sesión de aniversario, la Asociación entregará premios y condecoraciones a sus mejores socios, basándose al efecto en las disposiciones que contendrá el Reglamento Interno.

DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS

ART. 54.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados previa petición de las dos terceras partes de los socios o por insinuación del Directorio a la Asamblea General, en tres sesiones distintas convocadas para este solo objeto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



ART. 55.- El Directorio Provisional, designado por la Asamblea que ha venido actuando, continuara en el ejercicio de sus funciones con plenitud de facultades hasta obtener la aprobación de estos Estatutos y realizar demás gestiones que se consideren urgentes para el desarrollo de la Asociación hasta cuando sean legalmente aprobados y hasta cuando la Asamblea General de Socios designe al Directorio definitivo.

ART. 56.- Los presentes Estatutos comenzaran a regir desde la fecha de su aprobación por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 57.- Una vez aprobado el Estatuto, por parte de las Autoridades correspondientes, la Asamblea General en un plazo no mayor a treinta días, dictara el correspondiente Reglamento Interno.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas naturales y jurídicas:

No.	COMPANIA	REPRESENTANTE	No. CEDULA
1		Aguirre Vega Jacinta Elva	090678379-3
2	Peskacs S.A	Amén Valverde Carlos Luis	091326032-9
3	Murolvi S.A	Cañarte Terán Paúl Emilio	090389586-0
4	Abdaxa S.A	Cañarte Terán Simón	090179049-3
5	Hulfasy S.A	Flores Mascote Carlos Alberto	091636602-4
6	Joraspi S.A	Moya Cisneros Xiomara Dolores	060325490-5
7	Balboni S.A	Pincay Amén Javier Francisco	091326033-7
8		Pincay Astolfo Ricardo	091326007-1
9		Pincay Moya María Elena	091325009-8
10	Tololgi S.A.	Samaniego Morán Rodolfo Arturo	090393384-4
11	Sakilma S.A	Suárez Torres Tomás Enrique	090616189-8

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

21 JUN. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE CAÑICULTORES DE LA CUENCA BAJA DEL GUAYAS



CAPITULO I CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO

ART. 1.- Constitúyase la **ASOCIACION DE CAÑICULTORES DE LA CUENCA BAJA DEL GUAYAS** con domicilio en el Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, sin fines de lucro, la misma que se registrá por las Disposiciones establecidas en el Código Civil vigente, por el presente Estatuto y los Reglamentos que se dictaren.

Art. 2.- La administración de la Asociación será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causales previstas en la Ley, en el presente Estatuto, su responsabilidad frente a terceros es limitada.

Art. 3.- Los fines de la Asociación son incompatibles con las prácticas políticas o religiosas, por lo que no podrá intervenir directa, ni indirectamente en actividades de esta clase, ni obligar a sus socios a la práctica de las mismas.

CAPITULO II DE LOS FINES Y MEDIOS

Art. 4.- Son fines de la Asociación:

- a) Implementar Políticas productivas orientadas a mejorar el rendimiento de los cultivos de caña de Azúcar de los cantones de la Cuenca Baja del Guayas.
- b) Capacitar a lo socios, para mejorar la productividad de las tierras que tienen cultivos de caña de azúcar de la zona, a través de organismos Estatales y privados a nivel nacional.
- c) Ejecutar programas de producción de derivados, para rescatar y revalorizar el cultivo de la caña de azúcar de los cantones de la Cuenca Baja del Guayas.
- d) Conseguir el mejoramiento social y económico de sus miembros, a través de la creación de fuentes de trabajo vinculadas a la producción de derivados de la caña de azúcar.
- e) Defender los derechos de todos los asociados.
- f) Capacitación técnica y profesional a sus afiliados;
- g) Fomentar la unidad organizacional entre los socios.
- h) Convertir a los socios en sujetos activos del desarrollo y cambio de la sociedad en general.
- i) Mantener y fomentar las relaciones de fraternidad con organizaciones similares del país y del exterior

j) Importar insumos, productos agroquímicos, vehículos, maquinaria agrícola, necesaria para el cultivo, exportación y transporte de la caña de azúcar.

Art. 5.- Para el Cumplimiento de estos fines, la Asociación recurrirá a los siguientes medios:

- a) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad, reciproca entre sus asociados.
- b) Procurará el mejoramiento de las condiciones tecnológicas y sanitarias en el proceso de Producción de la caña de Azúcar, en los cantones de la Cuenca Baja del Guayas tales como El Triunfo, Yaguachi, Marcelino Maridueña y otros.
- c) Ejecutará programas de capacitación e intercambios de conocimientos tecnológicos y experiencias con personas u organizaciones del país y del exterior dedicadas a actividades similares.
- d) Organizará cursos, seminarios, conferencias u otros eventos similares, con miras al mejoramiento profesional y humano de sus socios.
- e) Estimulará la participación activa de sus afiliados.
- f) Organizará eventos deportivos, artísticos o culturales, que sirvan para el esparcimiento y socialización de sus miembros.
- g) En general realizara cuanta actividad sea menester, en tanto no se oponga a las Leyes de la Republica, o al presente Estatuto.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 6.- Son Socios de la Asociación:

- a) Los Socios Fundadores de la Institución que hayan suscrito el Acta de Constitución.
- b) Los Socios Activos, sean estas personas Naturales o Jurídicas estos serán aquellos que en lo posterior soliciten su ingreso por escrito, y sean aprobados por la Asamblea General. Tanto los socios fundadores como los Socios Activos deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mayor de edad, y encontrarse en goce de los derechos de ciudadanía.
- 2.- Ser cañicultor dentro del espacio geográfico de la Cuenca Baja del Guayas, tales como el Cantón El Triunfo, Yaguachi, Marcelino Maridueña y otros..
3. En caso de personas jurídicas nombramientos de representante legal debidamente Registrado.
4. Cancelar la cuota de ingreso.



Art. 7.- Son Deberes de los Socios:

- a) Respetar y cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos y las resoluciones de los Organismos Directivos.
- b) Concurrir puntualmente, y participar activamente en las sesiones de la Asociación.
- c) Aceptar y cumplir obligatoriamente los cargos y comisiones para los que fueren designados.

- d) Propender por todos los medios al mayor y más efectivo desarrollo y estabilidad de la Institución.
- e) Pagar oportunamente las cuotas fijadas por los organismos respectivos.



Art. 8.- Son Derechos de los Socios Activos:

- a) Elegir y ser elegidos para cualquiera de las dignidades de Directorio.
- b) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General.
- c) Recibir el apoyo y solidaridad de la Asociación cuando se violen sus Derechos por parte de agentes externos;
- d) Ejercer el legítimo Derecho a la Defensa antes de recibir una sanción de cualquier naturaleza.

Art. 9.- De los beneficios.- Los socios de la Asociación, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Recibir una ayuda económica solidaria, en caso de calamidad doméstica.
- b) Utilizar y disponer de las instalaciones de la Institución, cuando por requerimientos familiares lo necesite.
- c) Obtener créditos del fondo social que llegare a crear la Asociación.

Art. 10.- La Calidad de Socio se pierde:

- a) Por renuncia presentada por escrito y aceptada por el Directorio.
- b) Por fallecimiento o ausencia mayor a un año.
- c) Por suspensión de beneficios, mientras dure la misma.
- d) Por exclusión.
- e) Por expulsión decidida por mayoría absoluta de la Asamblea General, previo trámite sumario, en el que se haya garantizado el derecho a la defensa.

**CAPITULO IV
DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS**

Art. 11.- La Asociación estará regida por:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio.
- c) De las Comisiones Especiales.

Art. 12.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación, Está compuesta por todos los Socios en goce de sus derechos, sus resoluciones son de carácter obligatorio para todos los socios, siempre que no sean contrarias a las disposiciones del Estatuto ni las Leyes. Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto de la Asociación.

- b) Elegir a los miembros del Directorio, y removerlos cuando existan causales justificadas.
- c) Aprobar el Plan de Trabajo y el Presupuesto presentados por el Directorio.
- d) Conocer y pronunciarse sobre el Informe del Directorio.
- e) Solicitar informes del manejo contable, cuando lo estime conveniente.
- f) Conocer y resolver sobre la renuncia o excusa presentada por algún miembro del Directorio.
- g) Decidir en forma inapelable la expulsión de un socio.
- h) Crear Estímulos a los socios destacados, e imponer sanciones según el Reglamento Interno;
- i) Las demás que de acuerdo con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos le correspondan.

Art. 13.- La Asamblea se reunirá ordinariamente tres veces al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por el presidente, o a pedido de por lo menos la tercera parte de los socios.

Art. 14.- Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias, se realizarán mediante comunicados emitidos en una Radioemisora local, sin perjuicio de que a cada socio se entregue una boleta personal que contendrá: Lugar día, mes y hora de reunión; fecha de emisión de la convocatoria, y la firma del Presidente. Para el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias, además de los datos puntualizados, se hará constar el orden del día. Se citará a los socios a Asamblea General, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas.

Art. 15.- Las resoluciones de Asamblea General, se tomarán por mayoría simple de votos, y con aplicación de votación Ordinaria. Sin embargo si se tratasen de asuntos de trascendental importancia, a criterio del Directorio, podrá exigirse mayoría extraordinaria y votación nominal.

Art. 16.- El Quórum que se requiere para que se pueda instalar en sesión la Asamblea General, será el de un número mayor a la mitad de los Socios, en la primera convocatoria; pero podrá reunirse válidamente con el número de socios presentes en segunda convocatoria, siempre que este particular se lo haga constar en la convocatoria.

Art. 17.- En las sesiones extraordinarias de Asamblea General, se tratarán únicamente los puntos que constan en la convocatoria.

Art. 18.- El Directorio es el organismo ejecutivo permanente de la Asociación, y estará integrado por siete miembros que desempeñarán las siguientes dignidades:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.

e) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 19.- Adicionalmente funcionarán en la Asociación cuatro Comisiones permanentes en las áreas de: Educación, Deportes y culturales, comisión de Prensa y Propaganda, y comisión de Defensa Jurídica, constituida cada una tres miembros elegidos por la Asamblea General. De entre ellos, la comisión elegirá a su respectivo Presidente.

Art. 20.- Los miembros del Directorio, serán elegidos por la Asamblea General, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez para un periodo similar.

CAPITULO V DE LAS ELECCIONES

Art. 21.- En la primera semana del mes de Mayo de cada dos años, se convocará a elecciones de Directorio.

Art. 22.- En la segunda semana de Mayo, de cada dos años, se realizarán las elecciones, en sesión de Asamblea General convocada para este único fin.

Art. 23.- La elección de Directorio, se regirá por el siguiente procedimiento:

Art. 24.- Los votos serán consignados en papeletas, y con la modalidad de votación secreta.

Art. 25.- Para ser proclamado triunfador en las elecciones, se requiere el voto favorable de más de la mitad de los asistentes a la Asamblea. De ser necesaria una Segunda Vuelta, se procederá de inmediato a su ejecución, en la misma Asamblea.

Art. 26.- Luego de proclamados los resultados, en el mismo acto, tomará posesión el nuevo Directorio ante el Presidente saliente, o quien haga sus veces, e inmediatamente entrará a desempeñar sus funciones.

Art. 27.- Para ser Directivo, se necesita cumplir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en goce de los derechos de ciudadanía.
- b) No haber sido sancionado con suspensión de derechos.
- c) No haber sido llamado a juicio plenario dentro de cualquier causa penal.
- d) Tener una permanencia en la Asociación de por lo menos seis meses, con excepción de la Directiva que por primera ocasión se elegirá, al constituirse la Organización.

Art. 28.- Los miembros del Directorio podrán ser removidos de sus funciones por la Asamblea General, si se comprobara luego de trámite sumario haberse cometido una o más de las siguientes infracciones:



- a) Incapacidad o negligencia manifiesta en el cumplimiento de sus funciones,
- b) Actos de deslealtad en contra de la Asociación,
- c) Malversación de fondos de la Asociación.
- d) Por crear división al interior de la Organización,
- e) Por no presentar informes, cuando fueren requeridos por la Asamblea General.

Art. 29.- Para efectos de proceder a la remoción, previamente la Asamblea General designará una comisión especial que se encargará de investigar sobre los hechos denunciados, y luego elevará el respectivo informe absolutorio o condenatorio. En caso de Informe Condenatorio, la Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para este efecto, luego de escuchar a los inculpados, se pronunciará en forma inapelable. Para que se decida la remoción se requerirá siempre el voto favorable de la mayoría absoluta de socios.

Art. 30.- El Directorio sesionará ordinariamente cada mes; y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, por iniciativa propia, o por pedido de tres de sus miembros por lo menos.

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Art. 31.- Son Atribuciones del Directorio:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General,
- b) Elaborar el presupuesto anual, y aplicarlo luego de su aprobación por parte de la Asamblea General.
- c) Presentar por medio del tesorero, el balance general de la gestión económica,
- d) Elaborar el Plan del Trabajo anual, y someterlo a consideración de la Asamblea General, y ejecutarlo luego de que haya merecido la aprobación correspondiente.
- e) Elaborar el Reglamento Interno.
- f) Presentar por medio del Presidente el Informe Anual del Directorio, así como de las diferentes Comisiones.
- g) Designar las Comisiones especiales que considere necesario para la buena marcha de la Asociación.
- h) Estudiar e informar a la Asamblea General, sobre nuevas solicitudes de Ingreso.
- i) Todas las demás que fueren necesarias para la buena marcha de la Organización, en tanto no contravengan las disposiciones legales, el Estatuto o el Reglamento Interno.

Art. 32.- Las Resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos con las excepciones previstas en la Ley y en el Reglamento Interno.

DEL PRESIDENTE

Art. 33.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Asociación. Será el primer responsable de la Administración de la misma.
- b) Convocar y Presidir las sesiones de Asamblea General y del Directorio; cuidando que durante el desarrollo de la misma, tengan plena vigencia, el respeto a la opinión ajena, y las expresiones de democracia en general.
- c) Autorizar conjuntamente con el tesorero, todos los gastos presupuestados por la Organización, de conformidad con el Reglamento Interno. El Presidente requerirá de autorización especial en casos necesarios que estarán determinados en el Reglamento Interno.
- d) Suscribir las Comunicaciones oficiales de la Asociación, conjuntamente con el Secretario, firmará las actas tanto de la Asamblea General, como del Directorio.
- e) Supervisar y coordinar la gestión de los demás miembros del Directorio, así como de las comisiones que se designaren,
- f) Conducir, asesorado por el Asesor jurídico, las gestiones legales y reivindicativas de los asociados;
- g) Dirigir las funciones externas de la Asociación en su relación con El Ministerio de Agricultura y Ganadería, y además organizaciones nacionales e internacionales afines.
- h) Las demás que le conceda la Ley este Estatuto y el Reglamento Interno.



DEL VICEPRESIDENTE

Art. 34.- Son Atribuciones del Vicepresidente:

- a) El Vicepresidente sustituirá al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta o ausencia temporal por calamidad doméstica. En caso de fallecimiento del titular asumirá hasta cuando la Asamblea General designe al titular, con todos sus derechos y obligaciones;
- b) Sin perjuicio de las atribuciones que corresponde al Vicepresidente, cuando este remplazando al Presidente, tendrá las funciones que encargue la Asamblea General, el Directorio, o la del propio Presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 35.- Son Atribuciones del Secretario:

- a) Redactar y firmar con el Presidente las actas de la Asamblea General y del Directorio, así como la correspondencia oficial de la Asociación.
- b) Responsabilizarse por los libros de actas y en general de los archivos de la Asociación;
- c) Citar a sesiones de Asamblea General y del Directorio, con la convocatoria suscrita por el Presidente.
- d) Expedir los certificados que se soliciten, previa autorización del Presidente;
- e) Llevar en orden alfabético un registro de los socios;

[Handwritten mark]

f) Las demás que establezca la Ley, este Estatuto y el Reglamento Interno.

DEL TESORERO

Art. 36.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar oportunamente todos los ingresos que le pertenezcan a la Asociación; de acuerdo con el Estatuto, el Reglamento Interno, y las resoluciones de Asamblea General.
- b) Realizar conjuntamente con el Presidente los egresos debidamente aprobados.
- c) Organizar prolijamente la contabilidad de la Institución e informar a los miembros del Directorio, o a la Asamblea General, cuando lo solicitaren;
- d) Elaborar el proyecto de presupuesto para presentarlo al Directorio y Asamblea General, según el caso.
- e) Todas las demás facultades que emanen del Estatuto, Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea General, así como del Directorio.

DE LOS VOCALES

Art. 37.-Son derechos y obligaciones de los Vocales:

- a) Subrogar al Presidente o Vicepresidente, según el orden de su nombramiento; y, en estos casos tendrá los mismos derechos y obligaciones que estos.
- b) Asistir con el Carácter de obligatorio a las sesiones de Asamblea general y de Directorio; y.
- c) vigilar para que todos los socios sean atendidos en sus derechos y cumplan con sus obligaciones.

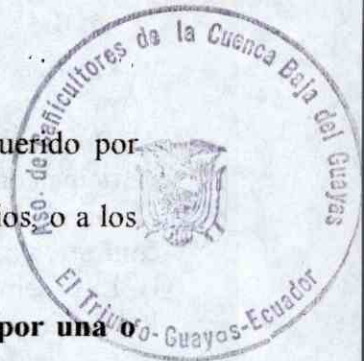
Art. 38.- Los Vocales Suplentes remplazaran a los principales en caso de enfermedad, calamidad domestica, licencia, renuncia o no concurrir los principales a mas de dos sesiones seguidas de Directorio; de conformidad con el orden de sus nombramientos y en estos casos tendrán los mismos derechos y obligaciones de los principales

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 39.- Son facultades de la comisión de Educación, Deportes y Cultura:

- a) Valorar la promoción individual y colectiva de los Asociados, para lo cual presentará a consideración de la Asamblea General, proyectos para la realización de cursos de capacitación Agropecuario, , sindical y humana;
- b) Planificar eventos deportivos, tanto a nivel interno de la Asociación, así como de competencia con Organizaciones afines.
- .c) Todas las demás facultades que emanen del Estatuto, el Reglamento Interno, y las Resoluciones de Asamblea General.
- h) Planificar y coordinar con el Directorio, los diferentes programas internos de la Asociación.

- c) La falta de presentación de informes de gestiones, cuando ha sido requerido por escrito, por los directivos correspondientes;
- d) La propagación de comentarios o rumores que puedan afectar a otros socios o a los directivos.



Art. 45.- Un socio puede hacerse acreedor a la suspensión de derechos por una o más de las siguientes causales:

- a) Faltar injustificadamente a tres sesiones consecutivas,
- b) Expresarse en términos injuriosos contra los demás socios, o los directivos, sea en forma verbal o por escrito,
- c) No cumplir con sus obligaciones sociales, como aportes, cuotas, pago de multas, etc., cuando ha sido requerido por segunda ocasión y por escrito.

Art. 46.- Un socio puede merecer la exclusión de la Asociación, por una o más de las siguientes causales:

- a) Cuando, reincida en causales de suspensión;
- b) Si ha faltado en forma consecutiva a cinco aportes, cuotas, pago de multas, etc., cuando ha sido requerido por segunda ocasión y por escrito.

Art. 47.- Un socio puede ser expulsado por una o más de las siguientes causas:

- a) Por manifiesta traición a la Asociación;
- b) Por utilizar a la Asociación para beneficio personal o de terceros;
- c) Por desprestigiar la Asociación;
- d) Por malversar fondos de la Asociación,
- e) Por agredir de palabra u obra a los Directivos, por circunstancia que se relacionen directamente con la vida de la Institución.

Art.- 48.- El monto de las multas, así como la duración de las suspensiones, y el trámite que debe seguirse para su aplicación, estarán determinadas en el Reglamento Interno.

Art. 49.- Para la aplicación de las penas de multas y suspensión, es competente el Directorio. De sus resoluciones se podrá apelar ante la Asamblea General. Las penas de exclusión y expulsión, solo podrá ser aplicada por la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría absoluta. Sus resoluciones son inapelables.

Art. 50.- Para la aplicación de penas de exclusión y expulsión se deberá formar un expediente de investigación, que estará organizando y dirigido por el vocal de defensa jurídica. Dentro de este expediente, obligatoriamente constarán los documentos y las declaraciones que en ejercicio de su defensa, presente el socio inculcado. Si no se ha hecho uso del derecho a la defensa, podrá resolverse el trámite en rebeldía; no obstante deberá constar dentro del referido expediente, la razón de haberse citado legalmente al socio, con los cargos con los que se encuentra procesado. Si no se concediera el derecho a la defensa al inculcado, las resoluciones que se adopten serán nulas.

- d) Preparar la recepción y atención a las diferentes autoridades o invitados que participen en Actos de la Asociación.
- e) Organizar actividades de carácter social que propenden al fortalecimiento de la confraternidad entre los socios.
- f) Las demás funciones que emanen del Estatuto, el Reglamento Interno, y las Resoluciones de Asamblea General.

Art. 40.- Son facultades de la Comisión de Prensa y Propaganda:

- a) Informar y concientizar a los socios, sobre los fines de la Organización.
- b) Mantener un medio de información permanente como revistas, periódicos, carteles y otros, con el fin de promocionar las actividades de la Asociación.
- c) Emitir toda la Información necesaria hacia fuera de la Asociación, asumiendo el papel de vocero de la Organización.
- d) Las demás funciones que emanen del Estatuto, el Reglamento Interno, y las Resoluciones de Asamblea General.

Art. 41.- Son facultades de la Comisión de Defensa Jurídica:

- a) Asesora al Presidente en asuntos de carácter legal que comprometen a la Asociación.
- b) Tramitar como responsable directo, el sumario previo a la expulsión de algún socio, en caso de darse esta situación.
- c) Asumir conjuntamente con el Presidente, la representación jurídica de la Organización, para efectos de conflictos judiciales o extrajudiciales.
- d) Emitir criterio, cuando se trate de interpretar el Estatuto o Reglamento Interno.
- e) Las demás contempladas en el Estatuto o en el Reglamento Interno.

CAPITULO VII REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 42.- Con finalidad correctiva, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Multa.
- c) Suspensión de Derechos.
- d) Exclusivo.
- e) Expulsión.

Art. 43.- Son causas que ameritan amonestación escrita:

- a) Actuación incorrecta en las Asambleas, o en los diferentes actos organizados por la Asociación.
- b) Falta de diligencia en el cumplimiento ágil de una gestión.
- c) Discutir problemas internos de la Asociación fuera de las oficinas de la misma.

Art. 44.- Son causas que ameritan la imposición de Multa:

- a) La falta injustificada a sesiones de Directorio, o de Asamblea General,
- b) La negativa a aceptar comisiones para las que fueren designados por la Asamblea General o el Directorio;

CAPITULO VIII DE LOS FONDOS



Art. 51.- Los fondos y bienes de la Asociación son los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a base de cualquier título.
- b) Las cuotas de ingreso, las cuotas ordinarias, y las extraordinarias.
- c) Las donaciones y legados que reciba la Asociación, y que hayan sido aceptadas por el Directorio, previo beneficio de inventario.

Art. 52.- La administración de los bienes corresponde al Directorio en general, y al Presidente en particular. En forma obligatoria, se deberá hacer constar en el presupuesto, rubros especiales para pagos de arriendo, cuotas para las organizaciones de integración artesanal, provinciales o nacionales, así como para fondo de mortuoria.

Art. 53.- Las cuotas o aportes, tendrán el siguiente valor:

- a) Cuota de ingreso: Veinte Dólares
- b) Cuota mensual ordinaria: un dólar.

Las cuotas extraordinarios serán fijadas por el Directorio, en atención a la circunstancia que motiva el egreso.

Las cancelaciones de los diferentes tipos de aportes deberán hacerse de contado y en efectivo, en un plazo no mayor de ocho días contados a partir de la fecha en que se los ha fijado, con excepción de las extraordinarias, que deberán pagarse de conformidad con el monto y la urgencia del caso. El Directorio, tiene autorización para fijar los montos dividiendo y plazos, los que serán de manera obligatoria, aprobados por la Asamblea General, previo a su aplicación.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 54.- La Asociación podrá disolverse por resolución tomada en Asamblea General, convocada exclusivamente para este fin, y siempre que exista el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de socios de la Asociación.

Art. 55.- Podrá disolverse la Asociación además por una o más de las siguientes causas:

- a) Por dejar de cumplir con los fines para los que fue creada.
- b) Por fusión con otra Asociación de la misma clase.
- c) Por disminuir el número de socios, a menos del mínimo exigido por la Ley.
- d) Por una o mas de las causas establecidas en la Ley.

Art. 56.- Resuelta la disolución, la Asamblea General nombrara una comisión liquidadora, y una vez establecidos los saldos, estos se repartirán conforme lo decida la Asamblea General, pudiendo de preferencia, donarse dichos bienes a una institución a fin.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 57.- Anualmente, en sesión de aniversario, la Asociación entregará premios y condecoraciones a sus mejores socios, basándose al efecto en las disposiciones que contendrá el Reglamento Interno.

DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS.

Art. 58.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados previa petición de las dos terceras partes de los socios o por insinuación del Directorio a la Asamblea General, en tres sesiones distintas convocadas para este solo objeto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 59.- El Directorio Provisional, designado por la Asamblea que ha venido actuando, continuara en el ejercicio de sus funciones con plenitud de facultades hasta obtener la aprobación de estos Estatutos y realizar demás gestiones que se consideren urgentes para el desarrollo de la Asociación hasta cuando sean legalmente aprobados y hasta cuando la Asamblea General de Socios designe al Directorio definitivo.

Art. 60.- Los presentes Estatutos comenzaran a regir desde la fecha de su aprobación por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 61.- Una vez aprobado el Estatuto, por parte de las Autoridades correspondientes, la Asamblea General en un plazo no mayor a treinta días, dictara el correspondiente Reglamento Interno.



Art. 62.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas naturales y jurídicas .:

No.	NOMBRES	No. CÉDULA
1	Murolvi S.A	RUC. 0992278935001
2	Peskacs S.A	RUC. 0992279486001
3	Talolgi S.A	RUC. 0992278900001
4	Joraspi S.A	RUC. 0992279087001

5	Abdaxa S.A	RUC. 0992278005001
6	Sakilma S.A	RUC. 0992279060001
7	Hulfasy S.A	RUC 0992276940001
8	Balboni S.A	RUC 0992338490001
9	Astolfo Ricardo Pincay Moya	091326007-1
10	Maria Elena Pincay Moya	091325009-8
11	Jacinta Elva Aguirre Vega	090678379-3

El Triunfo 16 de Mayo del 2006



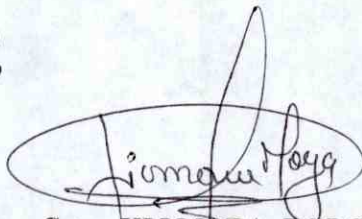
Sr. Paul Emilio Cañarte Terán
PRESIDENTE




Srta. Xiomara Dolores Moya Cisneros
SECRETARIA

CERTIFICO: Que el presente Estatuto de la Asociación de Cañicultores de la Cuenca Baja del Guayas , fue en única instancia discutido y aprobado en todo su contenido en la Asamblea General de fecha 16 de Mayo del año 2006.

El Triunfo 19 Mayo 2006

Srta. XIOMARA DOLORES MOYA CISNEROS

SECRETARIA

